



Resolución Directoral Regional

N.º 0121 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 03 FEB. 2022

VISTO: El expediente N°001-2021559367 de fecha 29 de marzo de 2021, que contiene el Oficio N°1029-2021-CDJE-GRSM/PPR-YMGY y demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial N°00079-2019-0-2201-JR-LA-01, en un total de diecinueve (19) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, los accionantes **MANUEL FACHIN ALVARADO, ORLANDO ASENJO FERNANDEZ, JESSICA LOPEZ DEL AGUILA, ROSA ROBERTINA BOBOR RIOS, HERMINIO VASQUEZ BURGA**, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00079-2019-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°04 de fecha 31 de julio de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral Administrativa N°368-2018-GRSM/ORA, 378-2018-GRSM/ORA, 375-2018-GRSM/ORA, 365-2018-GRSM/ORA, 360-2018-GRSM/ORA, y los Oficios N°849-2018, 846-2018, 845-2018, 847-2018, 844-2018-



Resolución Directoral Regional

N.º 0121 -2022-GRSM/DRE

GRSM-DRE/DO/OO-UE.300/UGA/AR; y ORDENA que la entidad demandada emita resolución administrativa ordenando el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, a favor de: **A) MANUEL FACHIN ALVARADO:** por los siguientes periodos comprendidos desde: a) del 12 de mayo de 2004 al 31 de diciembre de 2004, b) del 28 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005, c) del 07 de junio de 2006 al 31 de diciembre de 2006, d) del 03 de agosto de 2007 al 31 de diciembre de 2007; **B) ORLANDO ASENJO FERNANDEZ:** por el periodo comprendido desde el 15 de marzo de 2007 el 09 de diciembre de 2007, **C) JESSICA LOPEZ DEL AGUILA:** por los siguientes periodos comprendidos desde: a) del 01 de abril de 1991 al 31 de diciembre de 1991, b) del 01 de abril de 1992 al 08 de octubre de 1992, c) del 09 de octubre de 1992 hasta el 01 de marzo de 2006, declarando exento de pago el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005, en el cual no efectuó labores al concedérsele licencia sin goce de haber por motivos particulares; **D) ROSA ROBERTINA BORBOR RIOS:** por el periodo comprendido desde el 01 de junio de 1992 hasta el 25 de noviembre de 2012, **E) HERMINIO VASQUEZ BURGA:** por los siguientes periodos comprendidos desde: a) del 23 de abril de 2002 al 31 de diciembre de 2002, b) del 11 de abril de 2003 al 31 de diciembre de 2003, c) del 15 de abril de 2004 al 31 de diciembre de 2004, d) del 14 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005, e) del 07 de abril de 2006 al 31 de diciembre de 2006, f) del 16 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007; los mismos que se calcularán sobre la base de la remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costos ni costas; la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente Sede Moyobamba generándose la Resolución N°11 de fecha 25 de setiembre de 2020 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada y quedando **CONSENTIDA** y ordena su ejecución mediante Resolución N°14 de fecha 12 de marzo de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único



Resolución Directoral Regional

N.º 0121 -2022-GRSM/DRE

Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, recaído en el expediente judicial N°00079-2019-0-2201-JR-LA-01, a favor de: **A) MANUEL FACHIN ALVARADO**: por los siguientes periodos comprendidos desde: a) del 12 de mayo de 2004 al 31 de diciembre de 2004, b) del 28 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005, c) del 07 de junio de 2006 al 31 de diciembre de 2006, d) del 03 de agosto de 2007 al 31 de diciembre de 2007; **B) ORLANDO ASENJO FERNANDEZ**: por el periodo comprendido desde el 15 de marzo de 2007 el 09 de diciembre de 2007, **C) JESSICA LOPEZ DEL AGUILA**: por los siguientes periodos comprendidos desde: a) del 01 de abril de 1991 al 31 de diciembre de 1991, b) del 01 de abril de 1992 al 08 de octubre de 1992, c) del 09 de octubre de 1992 hasta el 01 de marzo de 2006, declarando exento de pago el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005, en el cual no efectuó labores al concedérsele licencia sin goce de haber por motivos particulares; **D) ROSA ROBERTINA BORBOR RIOS**: por el periodo comprendido desde el 01 de junio de 1992 hasta el 25 de noviembre de 2012, **E) HERMINIO VASQUEZ BURGA**: por los siguientes periodos comprendidos desde: a) del 23 de abril de 2002 al 31 de diciembre de 2002, b) del 11 de abril de 2003 al 31 de diciembre de 2003, c) del 15 de abril de 2004 al 31 de diciembre de 2004, d) del 14 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005, e) del 07 de abril de 2006 al 31 de diciembre de 2006, f) del 16 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007; los mismos que se calcularán sobre la base de la remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses, que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** mediante sentencia contenida en la Resolución N°04 de fecha 31 de julio de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°14 de fecha 12 de marzo de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°12 que contiene la Sentencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín.



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo nash paunash

Resolución Directoral Regional

N.º 0121 -2022-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Handwritten Signature]
Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WEQO/DRESM
MEHS/AJ
JCHR/A.AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
CERTIFICA: Que este presente es copia fie de
documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, *03 FEB 2022*

[Handwritten Signature]
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470